



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00784-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ISABEL MELISA ZAPATA MOLINA C.C. 22.551.212
DEMANDADO	JAIR ANTONIO SUÁREZ RAMOS C.C. 8.797.578

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, Diciembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los menores Ángeles y Josué Onel Suárez Zapata). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad es miembro activo del INPEC desde la cárcel municipal Modelo de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora Isabel Melisa Zapata Molina, en representación de los menores Ángeles y Josué Onel Suárez Zapata, contra el señor Jair Antonio Suárez Ramos.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Jair Antonio Suárez Ramos en beneficio de sus hijos Ángeles y Josué Onel Suárez Zapata, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

extralegales que devengue como miembro activo del INPEC, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00784-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Isabel Melisa Zapata Molina.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al INPEC, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado JAIR ANTONIO SUÁREZ RAMOS C.C. 8.797.578, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA